



Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado: 500014105001 2018 00663 00
Demandante: LUIS EDUARDO OSORIO
Demandado: COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y
CONSTRUCCIONES S.A.S

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021, dentro del proceso de la referencia, resulta a cargo de la **COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, para que pague al ejecutante LUIS EDUARDO OSORIO las siguientes sumas de dinero:

- a. OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$800.000**) por concepto de **SALARIOS**.
- b. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (**\$383.333**) por concepto de **CESANTÍAS**.
- c. CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$14.694**) por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS**.
- d. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (**\$383.333**) por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**.
- e. CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$177.577**) por concepto de **VACACIONES**.
- f. VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (**\$26.683.200**), por concepto de la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, suma que, corresponde a **\$37.060** diarios, desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2020.
- g. A partir del 6 de septiembre de 2020, la compañía demandada deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el



pago total de la obligación, esto es, salarios y prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios).

- h. UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS MCTE **(\$1.229.931)** por concepto de **INDEMNIZACIÓN DEL ART. 64 C.S.T.**, suma que se encuentra indexada hasta la fecha de la sentencia y que seguirá siendo indexada hasta la fecha de su pago.
- i. SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE **(\$729.700)** por concepto de **COSTAS** del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la **COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de cumplimiento a lo ordenado en cuanto al pago de los aportes a Seguridad Social en Pensión o allegue la documental que acredite que realizó los actos que en dicha providencia fueron ordenados y que consiste en:

TRANSFERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, fondo al que se encuentre afiliado el demandante LUIS EDUARDO OSORIO, las sumas actualizadas por concepto de aportes a Pensión, causados durante la vigencia del contrato de trabajo, esto es, del 11 de mayo de 2018 al 5 de septiembre de la misma anualidad, teniendo como IBC el salario devengado por el trabajador que ascendía a **\$1.111.789**.

TERCERO: ADVERTIR a la **COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, que cuenta con un término de CINCO (5) DÍAS para cancelar la obligación indicada en los numerales anteriores y DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la **COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, en las entidades bancarias SCOTIBANK, CONGENTE, BANCOOMEVA, BANCO WWB, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANADINA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIEDA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO BBVA y BANCO AVVILLAS.

Se limita la medida hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$45.600.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2e71303a1636fcc55395093be00cf975d44c1996a430bd2c4b4ebd6be95bac**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>